

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2019-00260-00
Demandante(s):	Hugo Fernando Espitia Calderón
Demandado(a):	Soluciones y Alternativas de Mercadeo y Venta Efectiva S.A.S. en liquidación y Medimás EPS S.A. en liquidación
Tema:	Comisiones, reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Hora inicio: 9:52 a.m.

Hora fin: 11:56 a.m.

Asistentes

Demandante: Hugo Fernando Espitia Calderón
Apoderado (a): Francisco Reina
Demandado: Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Apoderado(a): Felipe Mejía Bocanegra
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce al doctor FELIPE MEJÍA BOCANEGRA como apoderado judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. en liquidación, de conformidad con los documentos visibles en el archivo 054.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia injustificada de los representantes legales de las demandadas, se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, así:

- Respecto de SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN: 1 a 34.
- Respecto de MEDIMÁS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN: 1, 2, 3, 17, 23 y 26.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se ordena continuar el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

- MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN: 1 y 26 (parcialmente).
- SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN: 2, 6 a 9, 11, 13, 17, 20, 21, 25 y 34.

En atención a los hechos aceptados por SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se excluye del estudio la existencia del contrato a término indefinido con el demandante, que transcurrió del 16 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2019.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver:

- Si el contrato fue terminado por decisión unilateral y sin justa causa.
- Si las demandadas son solidariamente responsables de todos los derechos salariales, prestaciones e indemnizatorios.
- En tal caso, si resulta viable ordenar el pago de:
 - Comisiones de los años 2017, 2018 y 2019, en los términos del hecho 15 de la demanda.
 - Reajuste de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones

- Indemnización por despido sin justa causa
- Indemnización moratoria
- Indemnización por no consignación de las cesantías
- Reajustes de los aportes al sistema de seguridad social
- Costas con agencias en derecho
- Extra y ultra petita.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- ✓ Falta de legitimación por pasiva
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Inexistencia de responsabilidad solidaria
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Prescripción
- ✓ Buena fe
- ✓ Las innominadas aplicables al caso

SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- ✓ Prescripción
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Buena fe

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 001, folios 20 a 215 y archivo 002, folios 2 a 58).
- **Documentales en poder de las demandadas:** las aportadas con la contestación de la demanda por SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (archivo 018) y las allegadas por MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (archivo 034).
- **Testimonios:** de los señores MARTHA ELIZABETH LÓPEZ GUTIÉRREZ y CARLOS ALBERTO ZANABRIA TAPIERO. Se ACEPTA el desistimiento del otro testimonio.

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- **Documentales:** aportadas con la contestación inicial (archivo 002, folios 128 a 142) y el memorial de subsanación (archivo 034, folios 13 a 69).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTA EFECTIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 018, folios 2 a 11, 13 a 40 y 50 a 361).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de los señores MARTHA ELIZABETH LÓPEZ GUTIÉRREZ y CARLOS ALBERTO ZANABRIA TAPIERO.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

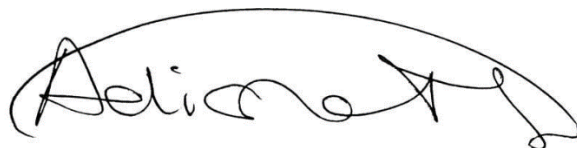
ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el 21 de septiembre de 2022, a las 9:00 de la mañana para proferir la sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/256f27d4-a88e-487a-84dd-b05fca754ce6?vcpubtoken=2c6c6670-4a8d-41af-9601-c903f46e5d06>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc**